



PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA
DE VALPARAISO

POLITICA INSTITUCIONAL

DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD

CATÓLICA DE VALPARAÍSO

2012

Presentación del Rector

Con gran alegría y satisfacción, presento a nuestra Comunidad Universitaria, la Política Institucional de Propiedad Intelectual, la cual es fruto del trabajo de académicos e investigadores quienes conjuntamente con nuestra Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados han logrado levantar un instrumento que permitirá a la Universidad promover y fomentar la gestión de la innovación y de la propiedad intelectual en su interior, en orden a agregar valor y mejorar nuestra competitividad.

Luego de un proceso altamente participativo, en el que se han recogido diversas visiones, requerimientos e inquietudes en torno a esta temática en nuestra universidad, hoy nos enorgullecemos en decir que contamos con una política institucional de propiedad intelectual, la cual ha sido aprobada por el consejo superior en su sesión del 29 de mayo de 2012.

A través de ella, se da cumplimiento en forma concreta a uno de los objetivos que nos hemos trazado en el Plan de Desarrollo Estratégico 2011-2016, el cual es fomentar y apoyar la apropiación y protección de los resultados de las investigaciones de la Universidad.

Nuestra Institución ha desarrollado en los últimos años una creciente actividad de investigación productiva, obteniendo importantes logros en proyectos de investigación aplicada, dirigidos a resolver problemáticas del sector productivo y a ofrecer soluciones tecnológicas que contribuyan al bienestar y el desarrollo de la Región de Valparaíso y Chile. Dichos resultados hablan claramente de una decidida

POLÍTICA INSTITUCIONAL

De Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento

vocación de nuestra comunidad, así como de la determinación institucional de favorecer esa vocación, por llevar a cabo desarrollos que brinden respuestas efectivas a los requerimientos tecnológicos y de la industria.

Se hacía necesario, entonces, proteger los resultados de investigación y transferencia tecnológica del conocimiento generado en nuestras aulas y laboratorios, así como al alero de nuestra Incubadora de Negocios, Chrysalis. Debemos valorar las aplicaciones, servicios y productos que emanen de dicha labor, y analizar las posibilidades de protección y de comercialización de esos desarrollos.

Una necesidad que halla su respuesta en esta Política Institucional de Propiedad Intelectual. Ésta nos permitirá promover un entorno que asegure la difusión y el acceso expedito al conocimiento generado por los investigadores; valorar los productos que resulten de la actividad de investigación y desarrollo; y armonizar los intereses de todos quienes participan en la ejecución de proyectos de I + D.

Este instrumento constituye, de ahora en adelante, un pilar fundamental de nuestra actividad en el ámbito de la investigación, la innovación y el desarrollo de emprendimientos, puesto que el constituye una guía clara y responde a nuestras necesidades y características institucionales, de modo de conducir en forma efectiva y exitosa nuestro desempeño en esta materia.

Estamos ciertos de que ella, nos marcará la dirección y las competencias adecuadas para convertir a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso en una institución no sólo capaz de formar capital humano de primer nivel y producir conocimiento, sino también de generar desarrollo y llevar ese conocimiento a la sociedad e industria, resguardando además el valioso trabajo que académicos y alumnos realizan.

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO

RECTOR

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

ACUERDO N° 21/2012

(sesión ordinaria N° 6/2012 de 29 de mayo de 2012)

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. El documento "Política Institucional de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso" elaborado por la Rectoría, que recoge la misión y visión de esta institución y que contó con el aporte de investigadores y otros miembros de esta comunidad universitaria;
- 2°. Que en la elaboración de dicha política institucional, la universidad fue asesorada por FIA-PIPRA, en virtud de un convenio suscrito con la Universidad de California Davis, quien a su vez está vinculada a través de un convenio con la Organización Mundial de Propiedad Industrial;
- 3°. El reconocimiento por parte del pleno de la necesidad de que esta Casa de Estudios cuente con una política institucional de propiedad intelectual y transferencia del conocimiento, con el fin de llegar a ser una universidad de clase mundial;
- 4°. La necesidad de dejar constancia que esta política tiene un carácter general y, por lo mismo, ella podrá ser objeto de modificaciones, precisiones o de regulación en ciertas materias específicas;
- 5°. Las observaciones formuladas por algunos Consejeros Superiores; y
- 6°. El cumplimiento del quórum establecido en el artículo 35 del Reglamento sobre organización y funcionamiento del Consejo Superior,

ACUERDA:

1. Aprobar el documento "Política Institucional de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso".
2. El texto de dicho documento es el siguiente:

POLÍTICA INSTITUCIONAL

De Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

- Impulsar a la luz de la fe, el desarrollo de las artes, las ciencias y las técnicas a través de la creación y la comunicación.
- Investigar con el objeto de desarrollar el conocimiento y la generación de soluciones innovadoras para las problemáticas de la sociedad.
- Impulsar y fomentar la cultura nacional de innovación y emprendimiento.
- Promover la innovación y el emprendimiento a nivel regional, nacional e internacional.
- Incentivar el desarrollo de la propiedad intelectual y la transferencia del conocimiento para el desarrollo de la universidad y de la sociedad en general.
- Difundir los resultados de las investigaciones realizadas.
- Fomentar la asociatividad con otras universidades, empresas, centros de investigación o con otras organizaciones, a fin de facilitar la investigación y la aplicación de los resultados generados.
- Fomentar y diversificar las líneas investigación, de manera de generar nuevas áreas de potencial desarrollo.
- Contribuir a la innovación tecnológica empresarial.

- Incentivar la generación de recursos sean éstos sociales o económicos para la educación e investigación.

I. Disposiciones Generales

La presente política regula la protección, uso, gestión y transferencia de la propiedad intelectual e industrial de la Universidad, su cuerpo académico, de investigación, administrativo y estudiantil, sean éstos permanentes o transitorios, y de sus entidades asociadas y Centros.¹

La Universidad respetará la normativa nacional e internacional así como los derechos de terceros en materia de propiedad intelectual e industrial.²

II. Titularidad de Derechos de Propiedad Intelectual

La Universidad reconocerá los derechos de propiedad intelectual e industrial de los autores e inventores sobre todas aquellas creaciones o invenciones por ellos generadas.

Sin perjuicio de ello, pertenecen a la Universidad todos los derechos patrimoniales sobre aquellas creaciones o invenciones generadas con recursos de la Universidad.^{3 4}

¹ **Ámbito de aplicación** de la política de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento.

² **Marco regulatorio** de la Política de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento de la Universidad.

³ Se establece la **regla general** respecto a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial generados al interior de la Universidad.

La norma contempla los siguientes elementos:

- a) La Universidad reconoce el derecho moral de los creadores e inventores.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad es la titular de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial, en caso de desarrollos generados con recursos de la Universidad.
- c) La Universidad es titular de derechos patrimoniales cuando las creaciones e invenciones se han generado (producido o desarrollado) con **recursos de la Universidad**, sean éstos monetarios, directos, indirectos, recursos físicos, etc.
- d) El **derecho de autor** sobre las obras, cualquiera sea su forma de expresión, desarrolladas con recursos

POLÍTICA INSTITUCIONAL

De Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento

En todo caso, la Universidad podrá ceder sus derechos de propiedad intelectual o industrial a él o los investigadores, cuando hubieren motivos fundados para ello.

Atendida la función social que cumple la Universidad, podrán exceptuarse de la protección establecida precedentemente, aquellos desarrollos que se consideren esenciales y urgentes para la sociedad en general. En dicho caso la Universidad deberá realizar una declaración de dominio público o las publicaciones

de la Universidad pertenecerá a su autor, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que deriven de él, lo cuales pertenecerán a la Universidad.

e) Consecuentemente con lo expuesto en el punto anterior, corresponderá a la Universidad la titularidad de los siguientes derechos, sin que la enunciación sea taxativa:

- Obras cinematográficas, tipografías, videos, grabaciones, radiodifusión, producciones de multimedia, fotografías y otros trabajos realizados con ayuda de la instalaciones de la Universidad;
- Obras generadas en hardware y software de la Universidad u operados dentro de la Universidad, sean éstos patentables o no patentables;
- Información técnica y variedades vegetales;
- Diseños registrados y no registrados, tipografías de semiconductores;
- Derecho de autor y derechos conexos;
- Marcas comerciales e indicaciones geográficas

f) Los **derechos de propiedad industrial** sobre las creaciones o invenciones que se desarrollen con recursos de la Universidad pertenecerá a ésta última, sin perjuicio del reconocimiento del derecho moral del “inventor”.

g) Del mismo modo, pertenecerá a la Universidad los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre aquellas creaciones o invenciones desarrolladas por personas contratadas por la Universidad en una relación dependiente o independiente (Cfr. Artículo 70 Ley 19-039).

h) Las tesis de grado o memorias pertenecerán a sus autores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales derivados de ella, lo cuales pertenecerán a la Universidad.

i) Todos los activos tangibles producidos en investigaciones y desarrollo, serán de propiedad de la Universidad.

⁴ Cfr. Título VI “De las Invenciones de Servicio”, artículos 68 y siguientes de la Ley 19.039.

correspondientes a objeto de evitar apropiación indebida por parte de terceros.⁵

III. Derechos de Propiedad Intelectual de Terceros

La Universidad respetará los derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros, sin perjuicio de utilizar las excepciones y flexibilidades establecidas en la normativa nacional entre otras, en la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual, Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial y Ley 19.342 que Regula el Derecho de los Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales, y Convenios Internacionales.⁶

IV. Institucionalidad de Propiedad Intelectual Universitaria

La Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad será la encargada de la adecuada gestión de activos de propiedad intelectual generados al interior de la Universidad, debiendo implementar mecanismos para la oportuna y eficiente detección de activos de propiedad intelectual de valor generados en los proyectos y definir estrategias de protección de los mismos.

⁵ Lograr un sistema balanceado en términos de PI supone establecer ciertas **excepciones** a la protección, uso o explotación de activos protegidos.

⁶ Esta disposición establece la obligación a la Comunidad Universitaria de respetar los derechos de PI de terceros. De este modo, los profesionales, investigadores, académicos, estudiantes, administrativos deberán respetar, entre otros **estándares**, los siguientes:

- Se deberá utilizar licencias de software sólo para los usos que están establecidos,
- Se deberá usar material educacional original,
- Se deberá usar material biológico autorizado.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá utilizar el material reproducido por cualquier medio que pertenezca al dominio público.

POLÍTICA INSTITUCIONAL

De Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento

Le corresponderá asimismo, asegurar la transferencia de los resultados de investigación y creación, la divulgación y difusión del conocimiento generado.⁷

⁷ Para el cumplimiento de los objetivos señalados la Oficina de Transferencia y Licenciamiento deberá ejercer, entre otras, las siguientes **funciones**:

- a) Identificar las creaciones intelectuales e invenciones, que deberán ser protegidas según las normas de propiedad intelectual nacionales e internacional según corresponda.
- b) Establecer los formatos o instrumentos que faciliten la identificación de activos de valor, difundirlos y gestionarlos al interior de la comunidad universitaria.
- c) Evaluar los desarrollos, invenciones o creaciones universitarias definiendo los mecanismos de protección adecuados.
- d) Gestionar los trámites necesarios para el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual resultantes de proyectos de investigación de la Universidad, tanto a nivel nacional e internacional.
- e) Determinar los porcentajes de participación de los investigadores, autores o inventores en los derechos de explotación de los resultados de las creaciones intelectuales.
- f) Revisar periódicamente las políticas y las normas de propiedad intelectual y transferencia a nivel nacional e internacional, a objeto de recomendar al Rector la actualización ó adopción de nuevas políticas.
- g) Establecer los mecanismos para controlar que los beneficios económicos resultantes de la explotación de creaciones intelectuales Universitarias, ingresen efectivamente en arcas de la Universidad.
- h) Definir los porcentajes de participación en los beneficios económicos que regirán los contratos de asociación o participación con otras instituciones de derecho público o privado en materia de Propiedad Intelectual.
- i) Recomendar, si es el caso, el monto de los aportes que deben hacer otras entidades a un proyecto y el porcentaje de participación de los derechos.
- j) Divulgar, en coordinación con la Oficina de Publicaciones de la Universidad, la política de PI en todas las dependencias de la Universidad, así como en los medios de difusión masiva con los que cuente la Institución.
- k) Subcontratar expertos para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Gestionar la suscripción de los documentos de cesión de derechos con los investigadores o académicos correspondientes, en todos aquellos casos en los que la Universidad sea el

La Oficina de Transferencia y Licenciamiento en todo caso deberá someter su acción a la legislación nacional e internacional en materia de propiedad intelectual, de manera consistente con la misión y la normativa de la Universidad y a objeto de contribuir al desarrollo y bienestar de la sociedad.

La Oficina de Transferencia y Licenciamiento será evaluada anualmente conforme a las actividades de capacitación y difusión desarrolladas en el periodo respectivo, así como a las actividades de transferencia.^{8 9}

V. Resguardo del Conocimiento

Los investigadores deberán resguardar la información obtenida durante el desarrollo de una investigación, tanto para fines académicos como para la protección del conocimiento generado, registrando en forma precisa, clara y detallada y documentando todas las actividades realizadas durante la investigación. Asimismo se deberá cautelar la confidencialidad de la información previo a su divulgación.¹⁰

titular de la obra, creación o invención por ellos generada.

m) Realizar labores de difusión y capacitación permanente en materia de propiedad intelectual y transferencia tecnológica.

n) Promover programas de apoyo a las empresas de investigación derivadas, que incluirán formación en iniciativa empresarial y promoverán una marcada interacción entre los organismos públicos de investigación y las incubadoras locales, los organismos financieros y de apoyo empresarial con el fin de promover el desarrollo de la región.

ñ) Evaluar los desarrollos, invenciones y creaciones con el objeto determinar si existe potencial comercial.

⁸ Se contempla sólo una evaluación interna de la Universidad.

⁹ La implementación de la política de PI y TC de la Universidad, quedará a cargo de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados.

POLÍTICA INSTITUCIONAL

De Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento

Los investigadores deberán divulgar o revelar oportunamente todos aquellos resultados susceptibles de derechos de propiedad intelectual ante el órgano Universitario de propiedad intelectual y transferencia, informando o actualizando los avances.¹¹

¹⁰ Todos los académicos e investigadores a los que se refiere la política están obligados a llevar un **registro detallado de todas las actividades** realizadas durante el desarrollo de la investigación. A este respecto, véase “Guía de Buenas Prácticas para resguardar el Conocimiento e Innovación”, Cuaderno de Laboratorio (FIA-Pipra). Dicha información será esencial para fines académicos (publicaciones en revistas científicas, tesis doctorales o de maestría, presentaciones públicas relacionadas con el proyecto de investigación, entre otras) y para protección del conocimiento generado (para determinar la fecha de creación, para la preparación de solicitud de la patente y otros derechos susceptibles de protección, entre otros).

Del mismo modo, la información generada deberá mantenerse bajo reserva o confidencialidad hasta que se divulgue o revele al órgano de PI y TC Universitario.

¹¹ Todos los académicos e investigadores que desarrollen investigación estarán obligados a **divulgar por escrito (“disclosure”)** al órgano de PI Universitario los resultados de investigación tan pronto éstos se generen. Dichos resultados podrán contener creaciones y/o invenciones susceptibles de derechos de propiedad intelectual que deberán ser informados tan pronto como haya tenido conocimiento de ellos.

La referida divulgación por escrito deberá contener información **lo suficientemente clara, precisa y detallada** respecto a la naturaleza y características técnicas de la invención o creación, conforme a los estándares y formatos definidos por el órgano de PI y TC Universitario.

Del mismo modo, deberá mantenerse oportunamente **actualizada** al órgano de PI y TC Universitario los avances que se produzcan en la respectiva creación o invención.

Por su parte el órgano de PI y TC Universitario recibirá dicha información, identificará activos de PI, diseñará estrategia de protección, determinando cuándo podrá realizarse la publicación y qué ámbito abordará.

Se promoverá la utilización de información disponible para la generación de nuevo conocimiento.¹²

VI. Transferencia del Conocimiento

La Universidad deberá promover la transferencia del conocimiento para el desarrollo y bienestar de la sociedad, ejecutando proactivamente acciones destinadas a obtener transferencia de los resultados de investigación, relevando la promoción del desarrollo regional, nacional e internacional.¹³

La transferencia deberá efectuarse promoviendo acciones tales como, la difusión¹⁴ y

¹² Se promoverá el acceso abierto a los datos de la investigación de acuerdo con los “Principles and Guidelines for Access to Research Data from Public Funding” de la OCDE y la “Declaración de Berlín” efectuada por Instituciones de Investigación Científica y Cultural a nivel mundial, cuyo objetivo principal es hacer la investigación científica y académica más accesible a la público. Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones vinculadas a la explotación comercial.

En relación con las políticas de apertura del acceso, la Universidad procurará destinar fondos para el desarrollo de servicios de archivo para los resultados de la investigación.

¹³ Como contrapartida al derecho de titularidad se establece la **obligación** de la Universidad que tiene de transferir los resultados de investigación. Con ello contribuirá al desarrollo, a la diseminación del conocimiento logrando reconocimiento, reputación y recursos para la Universidad. Asimismo promoverá la innovación y nuevas oportunidades académicas. Foco en el desarrollo regional.

¹⁴ La Universidad a través del órgano de PI y TC deberá hacer difusión de los resultados de investigación y capacitación en materia de propiedad intelectual, promoviendo:

- Cursos y seminarios para estudiantes, académicos, administrativos en materia de protección, estrategia, observancia y gestión de propiedad intelectual;
- Cursos y talleres sobre propiedad intelectual enfocado para investigadores;
- Desarrollar material de difusión sobre éstas materias;

POLÍTICA INSTITUCIONAL

De Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento

promoción del uso de los desarrollos generados al interior de la Universidad, la identificación y selección de socios estratégicos más adecuados para lograr la transferencia; la negociación de los acuerdos conforme a los principios establecidos en la política; y, la gestión permanente de dichos acuerdos velando por su cumplimiento y resguardo de derechos e intereses de la Universidad.

La transferencia se verificará a través de distintas modalidades conforme la normativa nacional e internacional según corresponda, entre otras, licenciamiento, cesiones, spin off, spin out o contratos, procurando en todo caso la maximización de los beneficios.¹⁵

-
- Desarrollo de actividades de fomento para promover la creación y la innovación dentro de la Universidad y dentro de la región;
 - Promoción de la participación en actividades de innovación y propiedad intelectual a nivel nacional e internacional.

Asimismo, la Universidad establecerá incentivos para estimular la capacitación y desarrollo en estas materias.

¹⁵ Cabe tener presente algunos lineamientos en materia de licenciamiento:

a) La Universidad otorgará licencias exclusivas o no exclusivas dependiendo del desarrollo a licenciar.

b) Respecto a las Licencias Exclusivas:

- La Universidad podrá otorgar licencias exclusivas a Instituciones con fines de lucro cuando así lo determine el órgano de PI y TC Universitario respecto a desarrollos que sólo requiera de inversión para transformarla en una tecnología o una creación viable comercialmente.
- La licencia exclusiva exige la obligación para el licenciatario de perseguir el desarrollo comercial de la invención o creación y continuar con las etapas progresivas previamente fijadas por las partes. En caso contrario, la licencia podrá convertirse en licencia no exclusiva o la Universidad podrá terminar con el contrato.
- La licencia podrá establecer restricciones limitando el uso de la licencia para ciertos usos o fines.
- Las licencias no se podrán ceder ni sub-licenciar sin la autorización de la Universidad.
- Las licencias no otorgarán derechos sobre futuros desarrollos o mejoras de las creaciones o invenciones.

La Universidad podrá otorgar licencias no exclusivas como herramienta de investigación a entidades sin fines de lucro. Asimismo podrá otorgar este tipo de licencias a pequeñas y medianas empresas a precio reducido o incluso liberado.

En todo caso, la Universidad se reservará siempre el derecho para continuar investigando independientemente del otorgamiento de licencias u otras modalidades de transferencia.

VII. Repartición de Beneficios

Los beneficios económicos que se deriven de la transferencia de los resultados de investigación serán repartidos entre la Universidad, la Unidad Académica, el o los Investigadores y la Oficina de Transferencia de la Universidad.

La repartición de beneficios se realizará estableciendo un porcentaje fijo para cada uno de los beneficiarios de la manera siguiente:

a) Repartición de Utilidades derivadas de la TC

40% Investigadores

60% Universidad

b) Participación en el negocio de base tecnológica (spin off spin out)

40% Grupo de investigadores

- La Universidad se reserva el derecho para usar la invención licenciada y para otorgar licencias a entidades sin fines de lucro.

c) Respecto a las Licencias no exclusivas

La Universidad podrá otorgar licencias no exclusivas como herramienta de investigación a entidades sin fines de lucro. Asimismo podrá otorgar este tipo de licencias para pequeñas y medianas empresas a precio reducido o incluso liberados.

d) Toda actividad de licenciamiento o en general de transferencia del conocimiento deberá estar alineada con la misión de la Universidad.

60% Universidad

VIII. Contratación con Terceros

Regirá el principio de libertad contractual de contratación con terceros para el desarrollo de investigación en régimen de colaboración o bajo contrato, sin perjuicio de los derechos y repartición de beneficios que corresponda a la Universidad.¹⁶

A efectos de resguardar el conocimiento generado con recursos de la Universidad, deberá identificarse y distinguirse la propiedad intelectual que las partes aportan al proyecto así como la propiedad intelectual resultante de la ejecución del mismo. En todo caso, la iniciación del proyecto no afectará los derechos de propiedad intelectual aportados al mismo.¹⁷

¹⁶ En aquellos casos en que se realicen asociaciones o regímenes de colaboración con terceros podrán adquirirse derechos sobre el negocio o empresa que explotará los derechos de PI, no obstante lo cual deberán considerarse ciertos aspectos para determinar el porcentaje de dichos derechos, ello sin perjuicio de las reglamentaciones especiales de fondos públicos concursables:

- a) El porcentaje de los recursos aportados por la Universidad en relación al presupuesto total.
- b) Análisis de los beneficios económicos que podrán generarse, de acuerdo con las proyecciones financieras y de mercado del producto o innovación generada.
- c) Importancia de los resultados de la actividad para la Universidad, de acuerdo con los planes y políticas de las unidades académicas.

¹⁷ Las cuestiones relacionadas con la PI deben exponerse clara y oportunamente en el proyecto de investigación. Especialmente las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual son: (i) la asignación de la titularidad de la propiedad intelectual que se genera en el marco del proyecto, (ii) la determinación de la propiedad intelectual que poseen las partes antes de comenzar el proyecto y que es necesaria para la ejecución del proyecto, (iii) las modalidades de explotación conjunta, (iv) los derechos de acceso a la información adquirida y la información previa a tal efecto, y (v) la distribución de los beneficios.

Cuando sea necesario para la realización del proyecto de investigación, o para la

En los desarrollos en régimen de colaboración, la titularidad de la propiedad intelectual de los desarrollos corresponderá a la parte que la hubiere generado, sin perjuicio de lo pactado en el respectivo contrato.

En los desarrollo bajo modalidad de contrato, los derechos de propiedad intelectual pertenecerán a la parte que hubiere encargado el servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el respectivo contrato.¹⁸

IX. Conflictos de Interés

La Universidad velará porque sus miembros, sean éstos del cuerpo académico, estudiantil, científico o administrativo, actúen con independencia y dentro de los estándares morales y éticos en el desarrollo de sus labores dentro de la Universidad¹⁹.

Los profesionales contratados por la Universidad podrán realizar labores fuera de ella, en todas aquellas en materias que no pugnen con los principios de la

explotación de la información adquirida de una parte, deberán concederse derechos de acceso a la información adquirida previamente por la otra parte, en condiciones que reflejen adecuadamente los respectivos intereses y tareas de las partes y su contribución financiera o de otro tipo al proyecto.

¹⁸ En todos los contratos desarrollados con terceros se deberán respetar, entre otros, los siguientes elementos: No comprometer la Publicación Académica, Misión educacional, Integridad Científica, Salud pública, Medio ambiente y sustentabilidad, Bienestar social y Contratos debe estar acordes a los estatutos y regulaciones de la Universidad.

¹⁹ Para estos fines, la Universidad revisará y sancionará cualquier relación directa o indirecta que tenga el inventor, autor o miembros de su equipo o familiar, que desde la perspectiva financiera o personal, pueda influenciar o aparezca influenciando el desarrollo independiente de sus obligaciones al interior de la Universidad.

POLÍTICA INSTITUCIONAL

De Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento

Universidad o que compitan con las tecnologías que actualmente está desarrollando la Universidad.

No podrán utilizarse recursos directos o indirectos de la Universidad para labores externas a la misma, salvo que sea para fines incidentales.

No podrán ser aceptados los financiamientos proporcionados (ejemplo: regalos, viajes, instrumentos), sin previa aprobación del órgano que corresponda al interior de la Universidad, el cual evaluará los antecedentes a fin de evitar futuros conflictos de interés.

En caso que se cuestione la independencia financiera y personal de cualquiera de los miembros del cuerpo científico, académico o administrativo se formará una comisión al interior de la Universidad, con el fin de conocer y sancionar la situación, si fuese necesario.

No podrán negociar por la Universidad, ningún funcionario o persona especialmente contratada para estos efectos, que tenga interés o relación financiera o personal con el tercero con quién la Universidad estuviere realizando la negociación.

X. Solución de Controversias

Cualquier discrepancia, controversia, conflicto o duda interpretativa en cuanto al correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de aplicación de la presente Política de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento de la Universidad, será resuelto, en única instancia, por la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados.